

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, relativo al plazo de renuncia a un partido político para presentar candidaturas independientes.

**BOLETÍN N° 6.974-06.**

---

**HONORABLE SENADO:**

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Camilo Escalona, José Antonio Gómez, Ricardo Lagos, Pablo Longueira y Andrés Zaldívar.

- - -

De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, esta Comisión propone a la Sala que la iniciativa en informe sea discutida en general y en particular a la vez, por estar contenida en un texto de artículo único.

- - -

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO**

Ampliar el plazo de afiliación a un partido político a nueve meses para declarar una candidatura o para desafiliarse de él en el caso de que el postulante quiera declarar su candidatura como independiente.

## **II. NORMAS QUE QUÓRUM ESPECIAL**

Prevenimos que el artículo único de este proyecto, de aprobarse, debe serlo como ley orgánica constitucional, por tratarse de una norma que el artículo 18 de la Constitución Política dispone debe ser aprobada con ese rango de ley.

## **III. ANTECEDENTES**

### **3.1. De Derecho**

1. Ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

### **3.2. De Hecho**

Recuerdan los autores de la moción con que se inició este proyecto, que la ley orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios prescribe, en el inciso final de su artículo 4°, que los candidatos independientes no podrán haber estado afiliados a un partido político durante los dos meses anteriores al plazo para presentar las declaraciones de las candidaturas.

Agregan que el plazo vigente de dos meses para renunciar a un partido político (el mismo que se requiere para postular como independiente), es insuficiente para fomentar potenciales acuerdos entre partidos políticos, afectando la finalidad de estas agrupaciones. De esta manera, el proyecto busca reforzar el rol de los partidos y beneficiar a los candidatos independientes, pues estos últimos contarán con un espacio mayor de tiempo para reunir las firmas que patrocinen sus candidaturas.

Advierten, enseguida, que en el período legislativo anterior fue ingresada una iniciativa en la Cámara de Diputados en el mismo sentido, de autoría de los Honorables Diputados señores Bertolino; Burgos; Espinoza; Fuentealba; Palma; Saffirio, y del ex Diputado y actual Senador señor Quintana, la que resultó rechazada por la proximidad de las elecciones. Esta oportunidad, continúan los autores de esta moción, es adecuada para debatir este asunto dada su lejanía con las próximas elecciones populares.

Expresan que el proyecto aumenta el plazo de dos a nueve meses para renunciar a un partido político respecto de quienes quieran ser candidatos al Parlamento como independientes, con el objeto de que coincida con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución. (Norma que prescribe que las inhabilidades para ser candidato a Diputado o Senador serán aplicables a quienes hayan ejercido el cargo dentro del año inmediatamente anterior a la elección). En razón de lo expuesto, las candidaturas deberán declararse hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a las elecciones, lo que, considerando los nueve meses previos a la fecha de la declaración de la candidatura para renunciar a un partido político, se cumple el plazo de un año. Se reemplaza también el plazo del inciso final del artículo 4° de la ley orgánica sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sustituyendo la expresión “dos” por “nueve”, con el objeto de sistematizar la totalidad del articulado. De esta manera, el plazo de nueve meses no sólo será aplicable a quienes renuncien a un partido para postular como independientes, sino que, también, para que los candidatos afiliados a un partido asuman la condición de militantes de él dentro de ese plazo.

Finalmente, señalan que esta iniciativa también será aplicable a las elecciones municipales, ya que, por remisión, las normas de la ley N° 18.700 se aplican en dichos procesos.

#### IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto está estructurado en un artículo único con dos numerales.

El número 1) Modifica el inciso cuarto del artículo 4° de la ley orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que fija el requisito de plazo para ser incluido como candidato (salvo el caso de los independientes) de un partido político o de un pacto electoral. Para este efecto, el postulante deberá estar inscrito en el respectivo partido a los menos dos meses antes del vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas.

La norma de reemplazo contenida en la moción amplía el plazo a nueve meses.

El número 2) reemplaza en el inciso final del artículo 4° (los candidatos independientes no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los dos meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas) el guarismo “dos” por “nueve”.

## V. DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

En sesión de 17 de agosto en curso, esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con la unanimidad de sus miembros presentes, coincidió con los planteamientos de la moción, particularmente con el que dice relación con transparentar la declaración de candidaturas parlamentarias y municipales, como también respetar la voluntad de los ciudadanos en cuanto votan por el candidato de un partido.

Concurrieron a este acuerdo los Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela, Sabag y Zaldívar.

Hacemos presente que el Honorable Senador señor Bianchi solicitó hacer constar en el informe su opinión de que conforme al artículo 18 de la Constitución Política, debe resguardarse siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de los partidos políticos tanto en la declaración de candidaturas como en su participación en los procesos electorales. En este sentido, anunció la presentación de un proyecto de ley relativo a los pactos y a las candidaturas independientes.

- - -

En virtud del acuerdo que antecede esta Comisión tiene a honra propone a la Sala la aprobación, en general y en particular, el siguiente:

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 4° de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1) Reemplázase, en su inciso cuarto la expresión "dos" por "nueve".

2) Reemplázase, en su inciso final la expresión "dos" por "nueve".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sabag (Presidente), Bianchi, Pérez Varela y Zaldívar.

Sala de la Comisión, a 18 de agosto de 2010.

**MARIO TAPIA GUERRERO**  
**Secretario de Comisiones**

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY RELATIVO AL PLAZO DE RENUNCIA A UN PARTIDO POLÍTICO PARA PRESENTAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

(BOLETÍN N° 6.974-06)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**  
Ampliar el plazo de afiliación a un partido político a nueve meses para declarar una candidatura o para desafiliarse de él en el caso de que el postulante quiera declarar su candidatura como independiente.
- II. **ACUERDOS:** Aprobar en general y en particular este proyecto. (Unanimidad 4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**  
Consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Prevenimos que el artículo único de este proyecto de aprobarse, debe serlo como ley orgánica constitucional, por tratarse de una norma que el artículo 18 de la Constitución Política dispone debe ser aprobada con ese rango de ley.
- V. **URGENCIA:** No tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Moción de los Honorables Senadores señores Camilo Escalona, José Antonio Gómez, Ricardo Lagos, Pablo Longueira y Andrés Zaldívar.
- VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Primer trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 8 de junio de 2010.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe. Discusión en general y en particular.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1. Ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

Valparaíso, 18 de agosto de 2010

**MARIO TAPIA GUERRERO**  
**Secretario de Comisiones**